



CUT: 85565-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1157-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 23 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 04.05.2023, mediante el cual don Vidal Anselmo Flores Ventocilla con DNI N° 31943195, con domicilio en Centro Poblado Alpas S/N, Pativilca – Barranca – Lima, con correo:ingenieros_proyectos19@hotmail.com, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente del río Pativilca, para el predio denominado “Pedregal” de 0,1455 ha de área bajo riego, ubicado en el sector Alpas, distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”*. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el *“Formato Anexo N° 1”*; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud, según el procedimiento N° 54 - Código PA1100504A del TUPA ANA, con el anexo de la Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con fines agrarios correctamente se ha adecuado al Formato Anexo N° 07, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 496-2023-ANA-AAA.CF de 16.05.2023, dispuso la colocación del Aviso Oficial N° 055-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B;

Que, con escrito de 20.09.2023 el administrado presenta las constancias de colocación del Aviso Oficial emitidas por la Comisión de Usuarios de la Vega Otopongo, Municipalidad Distrital de Cochas y la Administración Local de Agua Barranca en atención a la Carta N° 496-2023-ANA-AAA.CF;

Que, mediante verificación técnica de campo de 29.08.2023, la Administración Local de Agua Barranca, verificó que el predio "Pedregal" se localiza en la coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur 223 192 m-E, 8 822 905 m-N (centroide), en el sector Alpas, distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash, sin cultivos, en la coordenada UTM 223 210 m-E, 8 822 883 m-N, en la margen derecha del canal L1 Pancal se ubicará la toma de captación predial, el predio se abastece con agua proveniente del río Pativilca, a través del CD Alpas y canal L1 Pancal, levantándose el Acta N° 067-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B/ERGR;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 096-2023-MCP de 26.09.2023, que se anexa a la presente resolución¹, y concluyó señalando que existe disponibilidad del recurso hídrico para atender la demanda de agua solicitada por el administrado, y emite opinión favorable para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios proveniente del río Pativilca por cinco meses (enero a mayo) para irrigar 0,1455 ha de área bajo riego en el predio denominado "Pedregal", ubicado en el sector Alpas, distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash, a favor de Vidal Anselmo Flores Ventocilla, de acuerdo con las características técnicas ahí descritas;

Que, en mérito a la evaluación técnica, la publicación del Aviso Oficial N° 055-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, y de conformidad a las normas citadas se debe de aprobar la Acreditación de disponibilidad hídrica Superficial con fines agrarios proveniente del río Pativilca por cinco meses (enero a mayo) para irrigar 0,1455 ha de área bajo riego en el predio denominado "Pedregal", a favor de Vidal Anselmo Flores Ventocilla;

Que, estando al Informe Legal N° 321-2023-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de 23.10.2023, el Informe Técnico N° 096-2023-MCP y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica de agua Superficial con fines agrarios proveniente del río Pativilca, por cinco meses (enero a mayo) para irrigar 0,1455 ha en el predio denominado "Pedregal" ubicado en el sector Alpas, distrito

¹ El numeral 6.2 del artículo 6° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

de Cochabamba, provincia de Cochabamba, departamento de Cochabamba, a favor de Vidal Anselmo Flores Ventocilla con DNI N° 31943195, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de Agua	
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)				
Departamento: Ancash Provincia: : Ocos Distrito: : Cochabamba				228 821			8 823 928			544			Río Pativilca	
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)	
	162	406	508	435	249	-	-	-	-	-	-	-	1 759	

ARTÍCULO 2°.- La acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene una vigencia de dos (02) años.

ARTÍCULO 3°.- La acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 4°. - Notificar la presente Resolución Directoral a Vidal Anselmo Flores Ventocilla, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/LourdesZ